AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
03 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0131.- Se **REFORMA** el artículo 64 en su fracción I el párrafo primero; y **ADICIONA** al mismo artículo 64 en su fracción I cuatro párrafos, de la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 305, 3er PISO
ZONA CENTRO C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN DIGITAL GRATUITA

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
 - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: http://periodicooficial.slp.gob.mx

Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
Extraordinarias: cuando sea requerido

Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0131

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 61, confiere al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para iniciar leyes ante el Congreso Local; virtud a ello, públicamente, el Gobernador Constitucional del Estado inició los procesos legislativos necesarios, para que el cobro de los derechos por dotación de placas se reduzca al mínimo necesario.

Que la contribución ha estado vigente por más de 23 años como una carga negativa e impositiva para los potosinos, la cual no se destinó para mejorar la infraestructura vial o urbana en el territorio de la Entidad, o en cubrir necesidades públicas básicas como, educación, seguridad, o desarrollo social.

Que la política de recaudación en el Estado, requiere de constantes y permanentes ajustes, basados en el equilibrio de los ingresos y el gasto público, respetando en todo momento que no haya afectaciones en el manejo de programas sociales, ni incidencias de cobros excesivos para la población.

Por lo anterior, esta Soberanía se suma a la propuesta del Ejecutivo Local, de establecer una política sensible en la recaudación de impuestos y derechos, reduciendo al mínimo la contribución del derecho por dotación de placas, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado, ya que ello no representa un impacto negativo en el presupuesto estatal, pues su disminución se compensará con una estrategia de ahorro y equilibrio en el gasto público.

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 64 en su fracción I el párrafo primero; y **ADICIONA** al mismo artículo 64 en su fracción I cuatro párrafos, éstos como, anteantepenúltimo, antepenúltimo, penúltimo, y último de la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 64. …

I. Dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, que deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.

TIPO	SERVICIO PÚBLICO	SERVICIO PARTICULAR
a) a h). …		

…

La reposición de placas para el servicio público y particular debe realizarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente, debiendo pagar 20 veces el valor de la UMA vigente.

Los propietarios de los vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado sea de hasta $500,000.00 pesos, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.

Tratándose de vehículos usados deberá tomarse en cuenta el factor de depreciación previsto en el artículo 6° de esta Ley, para calcular su valor.

Para el caso de los propietarios de remolques, y así como de motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro, a que se refiere los incisos, b) y c) de la fracción I de este artículo, ***no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.***

II a VIII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Una vez publicado este Decreto en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, no ***se proporcionarán placas, tarjetas de circulación ni calcomanías a vehículos de motor, cuando los propietarios tengan adeudos con el fisco de vehículos inscritos en el padrón vehicular estatal, hasta que éstos hayan sido cubiertos. Corresponderá a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, fijar los requisitos y lineamientos para que los contribuyentes puedan regularizar sus adeudos.***

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)